

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-265

Folio No. 0000500029812

Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ.

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES**, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500029812:

*"Informe detallado en cuanto a la diferencia substancial en su caso, de los lineamientos respecto del programa de designación de Abogados Consultores en las representaciones diplomáticas y consulares de México en toda la unión americana, y los lineamientos respectivos del programa de Asistencia Jurídica de Mexicanos a través de asesorías legales externas en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuanto a que si en la definición de Abogados Consultores en las representaciones diplomáticas y consulares de México en toda la unión americana, se encuentren contemplados o no, la designación de Abogados Consultores, debidamente acreditados ante las respectivas Barras de Abogados de los estados de la unión americana, como Consultores Legales del derecho Mexicano.*

*Lo anterior en consideración a que en los Lineamientos para designación de Abogados Consultores en las representaciones diplomáticas y consulares de México, con vigencia a partir del 1 de enero de 2010, la definición de designación de Abogados Consultor, si bien establece que es la persona con título de grado habilitado conforme a la legislación de cada país, que ejerce el Derecho y brinda a título gratuito asesoría a las diferentes representaciones diplomáticas y consulares de México, no define ni establece con claridad, si en esa calidad de designación de Abogados Consultores, se encuentran o se contemplan, Abogados con cedula profesional en México para practicar el Derecho Mexicano, que adicionalmente tengan licencia en el estado correspondiente de la unión americana, para practicar el derecho Mexicano o internacional, independientemente de que el objetivo de dichos lineamientos, no es claro en cuanto a que la opinión legal que de manera gratuita se pretende, y en su caso la posible representación correspondiente, es en las materias del Derecho interno que a cada país corresponda, o igualmente también se consideran las materias del Derecho Mexicano, considerando que además en la unión americana por lo menos, existe la figura del Abogado Consultor, definida tanto por las reglas de la practica profesional de cada estado, como por el Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, la unión americana y Canadá, en el artículo 1210, correspondiente a abogados con autorización para el ejercicio profesional del Derecho de cada país, en el otro país contratante."(sic)*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-985/2012, de fecha 22 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante que, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de esta Consultoría Jurídica, no/no, se localizó instrumento documental alguno que haga o reflera lo solicitado.*

*Por lo que de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la información solicitada.*

*Asimismo, se recomienda elevar la presente consulta a la Dirección General de Asuntos Consulares."*

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES**, mediante oficio DSC-3824, de fecha 8 de marzo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-265

Folio No. 0000500029812

Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ.

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*"Sobre el particular, comunico a usted que la solicitud en comento no Corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General."*

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102600, de fecha 2 de marzo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales (IFAI), se señala que en esta Dirección General no existe un informe como el que solicita el interesado."*

*Las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México únicamente proporcionan asesoría en asuntos legales a connacionales en el exterior. Sin embargo, si el connacional requiere realizar algún trámite legal en México y solicita información, los Consulados de México en el exterior, las Delegaciones Foráneas de la S.R.E. en la República Mexicana o esta Dirección General lo canalizan a la instancia mexicana correspondiente.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG y con la finalidad de privilegiar el acceso a la información, se informa que los Lineamientos para la Designación de Abogados Consultores en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el exterior establecen que las Embajadas y Consulados de México en el exterior designan abogados consultores, previa verificación de los documentos que los acrediten para ejercer en el país de que se trate, con la finalidad de brindar asesoría legal inicial gratuita a los connacionales y en su caso a la Red Diplomática y Consular de México en el exterior. En el caso de que un abogado consultor sea, contratado por un connacional para que lo represente legalmente, éste cubrirá el monto de sus honorarios, mismos que deberán ser menores a la tarifa habitual. En los mencionados Lineamientos, se define a un abogado consultor como 'Persona con título de grado habilitado conforme a la legislación de cada país, que ejerce el Derecho y brinda a título gratuito asesoría especializada a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México'.*

*Asimismo, el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América (PALE) consiste en la contratación de abogados o firmas legales cuya trayectoria profesional sea ampliamente acreditada con la finalidad de brindar orientación, asesoría y representación legal gratuita a los connacionales, ofreciendo a las Representaciones Consulares de México en Estados Unidos tarifas preferenciales. Para tal efecto, la Normatividad del Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América define a un abogado o firma legal como Profesionistas y despachos jurídicos, especialistas en las diferentes ramas del derecho estadounidense, con facultades para asesorar, orientar y/o representar legalmente, únicamente, en territorio estadounidense a connacionales que lo requieran."*

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-7563, de fecha 23 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, me permito comunicarle que en virtud de que la solicitud de mérito es en relación con los lineamientos para la designación de abogados consultores en las representaciones de México en los Estados Unidos de América, esta Dirección General no es la competente para dar respuesta, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de esta Secretaría vigente."*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-265

Folio No. 0000500029812

Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ.

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 22, 23 y 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-985/2012, de fecha 22 de febrero de 2012, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES**, mediante oficio DSC-3824, de fecha 8 de marzo de 2012, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102600, de fecha 2 de marzo de 2012, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-7563, de fecha 23 de febrero de

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-265**

**Folio No. 0000500029812**

**Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ.**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500029812, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**El Presidente**

**Arturo A. Dager Gómez**

**Titular de la Unidad de Enlace**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

**Bruno Rafael Martínez Villaseñor**

AFP/OLF

4